

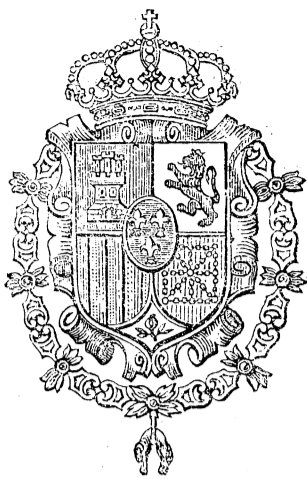
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

	Por un mes..	Pesetas.
MADRID.....	Por tres meses.....	30
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito otorgados á los Presupuestos de 1892-93 y 1893-94 durante el último periodo de suspensión de sesiones.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Sucesos extraordinarios y circunstancias de índole diversa han obligado al Gobierno de S. M. á hacer uso durante el último interregno parlamentario de la autorización consignada en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

Los otorgados para pago de obligaciones del presupuesto de 1892-93 son un suplemento de 5.742 pesetas, y un crédito extraordinario de 1.754.693 51. El primero para satisfacer comisiones devengadas en la expedición de billetes de la Lotería Nacional por los Administradores del año, cuyo gasto es de condición eventual, por estar sometido á la proporción que alcancen los valores de la renta, y el segundo para abonar al Banco Hipotecario de España el saldo á su favor en la cuenta por la negociación de pagarés de bienes desamortizados á que se refiere el contrato de 20 de Enero de 1885, dada la imposibilidad de solventarlo con la entrega de pagarés de vencimientos inmediatos, según se ha hecho otras veces, por no disponerse de existencias bastantes.

Con cargo al presupuesto de 1893-94 se han concedido cinco créditos extraordinarios y cuatro suplementos de crédito. Tres de los primeros los han motivado de una manera imperiosa sucesos tan imprevistos como los acaecidos recientemente en Melilla. Dotados los presupuestos de Guerra y Marina con los créditos que los servicios requieren en circunstancias normales, al haberse hecho precisas las operaciones militares que han tenido efecto en el campo de dicha plaza, claro es que habían de originarse gastos en la movilización de tropa, transportes de materiales, mejora de raciones y otros verdaderamente extraordinarios. No era dable apreciar, ni aun aproximadamente, la cuantía de las obligaciones que con este motivo habían de contraerse, por depender de las proporciones que aquellas operaciones pudieran adquirir. Se ofrecía, pues, la dificultad de determinar cifra alguna sin riesgo evidente de que hubiere resultado excesiva ó ineficaz, y puesto que se trataba de gastos para un servicio que de modo imperioso demandaba la defensa del honor nacional, el Gobierno, atendiendo á las necesidades del mo-

mento y á la premura con que habían de emprenderse dichas operaciones, so pena de dar ocasión á mayores males, autorizó el crédito necesario á capitales adicionales de dichos departamentos por el importe á que asciendan los gastos imprevistos que con tan triste motivo se originaran.

Con estos hechos coincidió la interrupción del cable telegráfico submarino de Almería á Africa, y de aquí surgió la necesidad imprescindible de colocar entre el Peñón de la Gomera y Ceuta una sección de cable que permitiera comunicar eléctricamente desde la Península por dos bandas á la vez con todas las plazas españolas de la costa Norte de Africa, alejando el riesgo de que por avería en uno ú otro punto del circuito quedase alguna de ellas incomunicada. Calculado en 360.000 pesetas el total coste de este servicio, y dividido su pago en dos partes, para verificar el de la primera con cargo al presupuesto corriente, se hizo necesaria la concesión de un crédito extraordinario de 180.000 pesetas.

Harto conocidos son los inmensos daños que en determinadas comarcas de las provincias de Córdoba, Guadalajara, Palencia, Toledo, Valladolid y Zamora causaron las inundaciones en el mes de Septiembre del año último, y también lo son los que produjo en la población de Santander la explosión del vapor *Cabo Machichaco*.

No era posible al Gobierno reparar un mal que alcanzó proporciones extraordinarias, pero tampoco podía permanecer indiferente, y acudió presuroso, como lo hizo el esfuerzo individual, á auxiliar, siquiera fuera en las atenciones más apremiantes de la vida, á los que como consecuencia de desastres se encontraban sin recursos de ninguna clase y en triste desamparo.

Para ello no podía disponer de crédito alguno con la premura que las circunstancias demandaban, por no hallarse autorizado por la vigente ley de Presupuestos; pero hubo de salvar este inconveniente obteniendo una anticipación de fondos de los existentes en poder de la Comisaría Regia del Gobierno en Consuegra y Almería, y para verificar luego el reembolso y subvenir á obligaciones que se habían reconocido, preciso fué la concesión de un crédito extraordinario de 400.000 pesetas.

La importancia de los trabajos de Cancillería de la Legación de España en Tánger, demostró la necesidad de crear una plaza de Joven de Lenguas, y la no menos apremiante de emprender obras que conjuren en lo posible la crisis obrera que aún se deja sentir en la región andaluza, hizo precisos dos suplementos de crédito á los Ministerios de Estado y Fomento por un importe de 3.000 y 213.000 pesetas respectivamente; pero consecuente el Gobierno en su propósito de evitar á todo trance el aumento de gastos, pudo compensar los de que se trata con economías realizadas en otros servicios afectos á los mismos departamentos.

De igual modo logró cubrir por transferencia el crédito extraordinario de 62.125 pesetas para pago de obligaciones de administración y explotación del Canal de Isabel II durante el segundo semestre del actual año económico, cuya concesión reconoce por causa el haberse dotado este servicio para los seis primeros meses solamente, en el supuesto de que la explotación sería adjudicada dentro de dicho plazo, en virtud de lo dispuesto por el art. 55 de la ley de 5 de Agosto último, si que hasta el presente haya tenido lugar.

Restan por detallar dos suplementos. Se refiere uno al de 35.000 pesetas para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados y objetos asegurados, y el otro al de 40.000 para premios de investigación y venta de Bienes nacionales. Basta hacerse cargo de la naturaleza eventual de estos gastos para apreciar las causas que motivaron la concesión de los suplementos.

La prudencia con que ha procedido el Gobierno al usar de la autorización contenida en la ley de Contabilidad, se demuestra con sólo fijar la atención en las causas que han determinado la concesión de los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito; pero como más se advierte, es teniendo en cuenta que la ley de 5 de Agosto último ha venido á impedir las transferencias entre créditos de la misma Sección y presupuesto que autorizaba la de 25 de Junio de 1870,

pues es indudable que al acordarse, como se acordaban, en no escaso número, ocasionaban gran movimiento en los créditos autorizados que hoy sólo puede tener lugar mediante créditos extraordinarios ó suplementos de crédito, cuya aprobación ha de someterse á la deliberación de las Cortes.

Los expedientes adjuntos, con el informe favorable á la concesión que en cada uno ha emitido el Consejo de Estado en pleno, dan á conocer con todo detalle las causas que han motivado los acuerdos del Gobierno.

En cuya atención, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba un suplemento de crédito de 5.742 pesetas y un crédito extraordinario de 1.754.693 51, otorgados respectivamente por Reales decretos de 10 de Octubre y 26 de Diciembre de 1893, al presupuesto de la Sección 9.ª del año económico 1892-93 para comisiones é indemnizaciones de los Administradores de Loterías, y para satisfacer al Banco Hipotecario de España el saldo á su favor en las cuentas de dicho periodo por la negociación de pagarés de bienes desamortizados.

Art. 2.º Se aprueban asimismo los siguientes suplementos de crédito concedidos al presupuesto del año económico 1893-94: 3.000 pesetas á la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», para la creación de una plaza de Joven de Lenguas en la Legación de España en Tánger, autorizado por Real decreto de 30 de Noviembre; 35.000 pesetas á la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», para indemnizaciones por pérdida de certificados y objetos asegurados, autorizado por Real decreto de 16 de Enero; 40.000 á la Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», para premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, autorizado por Real decreto de 3 de actual, y 213.000 á la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», para estudios y obras nuevas de carreteras por administración, copias é impresiones.

Art. 3.º Se aprueban también los créditos extraordinarios concedidos al mismo presupuesto de 1893-94 por Reales decretos de 19 de Octubre y 24 de Noviembre á las Secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerios de la Guerra y de Marina», para los gastos imprevistos á que dieron lugar las operaciones militares en el campo de Melilla; el de 400.000 á la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», para remediar los daños causados por las inundaciones en varias provincias y por la explosión del vapor *Cabo Machichaco* en la ciudad de Santander, otorgado por Real decreto de 18 de Noviembre; el de 180.000 á la misma Sección, para pago del primer cable del importe en que se calculó el establecimiento de un cable telegráfico entre el Peñón de la Gomera y Ceuta, autorizado por Real decreto de 31 de Octubre, y por último, el de 62.125 pesetas á la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», para gastos de administración y explotación del Canal de Isabel II durante el segundo semestre, otorgado por Real decreto de 9 de Febrero.

Art. 4.º El importe del suplemento de crédito y el del crédito extraordinario concedido al presupuesto de 1892-93, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro; el de todos los créditos extraordinarios, excepción hecha del de 62.125 pesetas, al Ministerio de Fomento para atenciones del Canal de Isabel II, y los suplementos de crédito de 35.000 pesetas al de la Gobernación para indemnizaciones por pérdida de certificados y objetos asegurados, y de 40.000 al de Hacienda para premios de ventas é investigación de bienes desamortizados, otorgados al presupuesto de 1893-94, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro; el suplemento de crédito de 3.000 pesetas del Ministerio de Estado, anulando 4.000 consignadas para un Correo de Gabinete en el cap. 1.º, art. 5.º; el crédito extraordinario de 62.125 pesetas al Ministerio de Fomento, transfiriendo igual suma del crédito de 300.000 pesetas asignado en el cap. 29, art. 1.º, para subvenciones de canales y pantanos, y el suplemento de 213.000 pesetas á dicho último departamento, transfiriendo también una cantidad equivalente del fijado al cap. 25, art. 1.º, concepto 4.º, «Obras por contrata».

Madrid 21 de Abril de 1894.—El Ministro de Hacienda,
AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concedien-

do varios suplementos de crédito por un importe total de 1.233.250 pesetas á distintos capítulos, artículos y servicios del presupuesto de los departamentos ministeriales, Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del año económico de 1893-94 y un crédito extraordinario de 700.000 pesetas á un capítulo adicional de la misma Sección y presupuesto «Para gastos de la concurrencia de España á la Exposición de Chicago.»

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

A LAS CORTES

La imposibilidad que ha existido de realizar totalmente las bajas calculadas como economías en el movimiento de personal por obligaciones afectas al presupuesto de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del corriente año económico 1893-94, de una parte, y de otra la insuficiencia de los créditos con que se dotaron distintos servicios de condición verdaderamente eventual, han venido á determinar la absoluta necesidad de allegar recursos que permitan solventar el pago de atenciones que de un modo ineludible se han impuesto.

Consiste la deficiencia en los créditos consignados á determinados servicios para el corriente año económico en 1.233.250 pesetas; pero consecuente el Gobierno en su propósito de contener los gastos á la suma estrictamente indispensable, ha logrado el medio de subvenir á dicha necesidad sin exceder el límite de los autorizados á la misma Sección por la ley de 5 de Agosto último, transfiriendo á los capítulos, artículos y conceptos cuyos créditos han resultado deficientes, los sobrantes que en una cantidad equivalente ofrecen los fijados á otros servicios.

No sucede lo propio con el crédito que se refiere para pago de los gastos causados con motivo de la Exposición Universal de Chicago. Autorizado para este objeto con cargo al presupuesto de 1892-93 el de 1.595.000 pesetas, y ascendiendo las obligaciones reconocidas y las que aproximadamente se supone han de reconocerse á 1.725.000, el déficit efectivo se limita á 130.000 pesetas; pero como la cantidad no invertida de dicho crédito al terminar el período económico de 1892-93 fué de 572.000 pesetas, y esta suma ha de ser necesariamente

anulada, en razón á que su inversión en gastos afectos al de 1893-94 no la consienten las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el referido déficit para pago de obligaciones imputables al presupuesto vigente, se eleva á 702.000 pesetas.

No hay medios hábiles, como queda dicho, de evitar que esta obligación cause aumento en el crédito total del presupuesto de dicho Ministerio, sin que queden en descubierto otros servicios no menos atendibles; y como su pago es ineludible, pues se trata de solventar compromisos adquiridos, cuya justificación se halla en las conveniencias que á los intereses generales ha reportado la concurrencia de España á la mencionada Exposición, no sería lícito aplazarlos, y menos sustraerse á ellos, sin inferir graves daños á los que han devengado legalmente derechos á realizar del Tesoro.

Fundado en las consideraciones expuestas, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de crédito por un importe en junto de 1.233.250 pesetas á los capítulos, artículos y servicios que detalla la siguiente relación, correspondientes todos á la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico 1893-94, y un crédito extraordinario de 700.000 pesetas á un capítulo adicional de la misma Sección y presupuesto «Para gastos en la concurrencia de España á la Exposición de Chicago.»

Art. 2.º El importe de 1.233.250 pesetas á que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá transfiriendo 30.000 del cap. 10, «Universidades», artículo único, «Personal»; 160.000 del cap. 20, «Construcciones civiles», artículo 2.º, «Obras», concepto de «Academia de la Lengua»; 297.200 del cap. 25, «Carreteras», art. 1.º, «Material de estudios y obras nuevas», concepto de «Obras por contrata»; 248.000 del mismo capítulo, art. 2.º, «Conservación y reparación»; 30.000 del cap. 29, «Material», art. 1.º, «Estudios y obras nuevas», concepto de «Para subvenciones de canales y pantanos»; 398.050 del propio capítulo y artículo, concepto de «Obras de defensa para prevenir las inundaciones del Segura, etc.»; 40.000 del cap. 31, art. 2.º, «Faros», concepto de «Gastos de estudios de proyectos de faros y obras contratadas», y 30.000 del mismo capítulo, art. 3.º, «Boyas y valizas», concepto de «Para nuevas subastas», y las 700.000 del mencionado crédito extraordinario con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 21 de Abril de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

Relación, por capítulos, artículos y servicios de la Sección séptima, Ministerio de Fomento, del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico 1893-94, á cuyos respectivos créditos afectan los suplementos que se solicitan de las Cortes en proyecto de ley de esta fecha, por un importe total de 1.233.250 pesetas.

Table with columns: Capitulo, Artículo, SERVICIOS, Pesetas. Lists various services like 'Material de Instrucción pública', 'Personal de primera enseñanza', etc., with their respective costs.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 135.000 pesetas al capítulo 8.º, «Establecimientos penales», artículo único, «Suministros», del presupuesto de la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», correspondiente al actual año económico, para atender á la manutención de confinados y reclusas.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

A LAS CORTES

Una de las obligaciones del Tesoro público, cuya cuantía no es dable prejuzgar por muy fundados que sean los cálculos de previsión, es sin duda alguna la de manutención de los

confinados y reclusas, por las diversas y eventuales circunstancias que durante el curso del presupuesto influyen en su importancia; y si á esto se agrega que la necesidad de contentar los gastos á las sumas estrictamente indispensables hicieron preciso proceder en la fijación de los créditos del presupuesto de 1893-94 con el más severo espíritu de economía, introduciendo en el de que se trata la importante baja de 187.000 pesetas sobre el autorizado para el de 1892-93, fácilmente se aprecian las causas que han venido á demostrar la insuficiencia de dicho crédito; y como la índole especial de esta obligación no permite diferir su pago, si el Gobierno no desatiende los compromisos que tiene contraídos respecto á la manutención de los penados con los asentistas de víveres, cuya falta de cumplimiento originaría la rescisión de los contratos é impondría al Estado nuevos gravámenes, resulta demostrada la necesidad imperiosa de otorgar un suplemento de crédito por la suma necesaria para pago de las obligaciones que se calcula han de devengarse hasta la terminación del corriente año económico, teniendo al efecto en cuenta el remanente que actualmente ofrece el autorizado por la ley.

En su virtud, y con arreglo á lo que determina el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto último, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 135.000 pesetas al cap. 8.º, «Establecimientos penales», artículo único, «Material», servicio de «Suministros», de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico 1893-94.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 21 de Abril de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de 10.000 pesetas al cap. 19, «Establecimientos científicos, artísticos y literarios», artículo único, «Material», concepto de «Subvención á la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales», sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del presupuesto de los departamentos ministeriales del año económico 1893-94.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

A LAS CORTES

La cesión hecha por el Estado á la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales para el usufructo del edificio de la calle de Valverde, en que se hallaba instalada la Española, origina á aquella Corporación gastos extraordinarios que lleva consigo la mudanza, adquisición de mobiliario que le es indispensable y reparación del que posee, para que decorosamente pueda instalarse en el nuevo local; y puesto que para hacer frente á estas atenciones no es bastante el crédito de 20.000 pesetas, en que consiste la subvención que para su sostenimiento se halla autorizado en el capítulo 19, artículo único del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento» del corriente año económico 1893-94, sin que además disponga de los recursos necesarios, con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto último, previa autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 10.000 pesetas al cap. 19, «Establecimientos científicos, artísticos y literarios», artículo único, «Material», concepto de «Subvención á la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales», Sección 7.ª, Ministerio de Fomento, del presupuesto de los departamentos ministeriales del año económico de 1893-94.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá transfiriendo 8.000 pesetas del cap. 5.º, «Instrucción pública», artículo único, «Material», concepto de «Para gastos de oposiciones», y 2.000 del cap. 7.º «Material», artículo 2.º, «Fomento de la Instrucción popular», último concepto «Subvención á las Escuelas especiales de Comercio de Santander y Valencia, industrias de Toledo, etc.»

Madrid 21 de Abril de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito de 17.500 pesetas al capítulo 16, «Gastos generales», art. 4.º, «Imprevistos y eventuales en general», del presupuesto de la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», correspondiente al actual año económico, para pago de Bulas del Arzobispo de Burgos y nueve Obispos que han de ser preconizados en el próximo Consistorio.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

A LAS CORTES

Nombrados los Prelados para las diócesis que se hallaban vacantes, y hechas las informaciones para su presentación á la Santa Sede, deben ser preconizados en el primer Consistorio que se celebre.

Constituyendo una obligación para el Tesoro el pago de las respectivas Bulas, que se eleva aproximadamente á la suma de 42.500 pesetas, y siendo al efecto deficiente el crédito de 25.000 pesetas, consignado en el cap. 16, art. 4.º,

«Imprevistos y eventuales en general», Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto del corriente año económico 1893-94, por tratarse de un gasto verdaderamente imprevisto en virtud de lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto último, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de pesetas 17.500 al cap. 16, «Gastos generales», art. 4.º, «Imprevistos y eventuales en general» de la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia» del presupuesto de los departamentos ministeriales del año económico 1893-94.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 21 de Abril de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 59.248'66 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del actual año económico 1893-94 de la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», para satisfacer á la testamentaria de D. Ignacio Sabater la suma á que tiene derecho en virtud de sentencia dictada en 5 de Enero último por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Por sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, de 5 de Enero último, se declaró el derecho de la testamentaria de D. Ignacio Sabater al reintegro de 59.248'66 pesetas, que según liquidación practicada resultaron de saldo á su favor, como diferencia entre la cantidad de que aquél era responsable con arreglo á una Real orden de 17 de Mayo de 1879, y la que, computado el precio de venta de varias fincas, ingresó en la Hacienda para pago de la suma en que consistió dicha responsabilidad.

Siendo de necesidad llevar á cabo el cumplimiento de la referida sentencia, y no existiendo en el presupuesto vigente crédito alguno á que aplicar el pago de dicha obligación imprevista, en virtud de lo que previene el art. 85 de la ley de lo Contencioso administrativo, fecha 13 de Septiembre de 1888, y con arreglo á lo dispuesto en el 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de 5 de Agosto último, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 59.248'66 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico 1893-94, para reintegrar á la testamentaria de D. Ignacio Sabater la cantidad á que tiene derecho como diferencia entre la suma á que se le declaró responsable y la que para su pago ingresó en la Hacienda computando el precio de venta de varias fincas.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 21 de Abril de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley exceptuando del pago de los derechos arancelarios, durante el año económico de 1894-95, las máquinas, herramientas, armas y municiones que adquiriera en el extranjero el Ministro de la Guerra, en virtud de la autorización concedida por Real decreto de 30 de Noviembre de 1892 declarando reglamentario para el Ejército el fusil Maüsser de siete milímetros.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Por ley de 29 de Julio del año último, fueron exceptuadas de los derechos arancelarios las máquinas, herramientas, armas y municiones que adquiriera en el extranjero el Ministerio de la Guerra durante el año económico de 1893-94, en virtud de la autorización concedida por Real decreto de 30 de Noviembre de 1892, que declaró reglamentario para el Ejército el fusil Maüsser de siete milímetros.

Para conceder esta excepción tuvo en cuenta, tanto por las Cortes como por el Gobierno, que se trataba de un servicio del Estado, y que los derechos que aquellos efectos militares devengarán en las Aduanas del Reino habían de ser satisfechos por el Estado mismo.

Pero limitada aquella autorización al año económico de 1893-94, y próximo éste á su término, sin que haya sido adquirida una parte de dichas armas, municiones y artefactos, se impone la necesidad de prolongar el término de la excepción en otro año económico, ó sea durante el próximo de 1894-95, concesión que el Gobierno considera debidamente justificada por la misma razón que sirvió de base á la referida ley de 29 de Julio de 1893 y que ya queda apuntada.

Fundado en esta consideración, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se proroga al año económico de 1894-95 la autorización concedida por la ley de 29 de Julio de 1893, sobre excepción del pago de los derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas y municiones que adquiriera en el extranjero el Ministerio de la Guerra en virtud de Real decreto de 30 de Noviembre de 1892, declarando reglamentario el fusil Maüsser de siete milímetros.

Madrid 21 de Abril de 1894.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Habiendo optado D. Bernardo Portuondo y Barceló, Senador por la Universidad de la Habana, por el ejercicio del mismo cargo como vitalicio, según participa el Senado á Mi Gobierno:

Visto el art. 58 de la ley Electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 3 del próximo mes de Junio se procederá á la elección de un Senador por la Universidad de la Habana, conforme á la ley de 9 de Enero de 1879, y observando las reglas establecidas en la de 8 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado de su cargo Don Severino Prieto y Pereira, Magistrado de la Audiencia de la Habana, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y por convenir al mejor servicio,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por cesantía de Don Severino Prieto y Pereira, á D. Ricardo Díaz Agero, Presidente de la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino y por convenir al mejor servicio,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la

Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Ricardo Díaz Agero, que la desempeñaba, á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, que sirve igual cargo en la de Manila.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Venancio Zorrilla y Arredondo, que la desempeñaba, á D. Servando Fernández-Victorio y Arenas, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. José Grave de Peralta, Alcalde de Guantánamo, isla de Cuba, como recompensa á sus grandes merecimientos y relevantes servicios que viene prestando en el ejercicio de su cargo.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Julián García, ex Alcalde de Holguín, isla de Cuba, en atención á sus grandes servicios y especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo que interinamente desempeña de Director del Asilo de Enajenados de la isla de Cuba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, señalada en el Presupuesto vigente, á D. Federico Ordax Avelilla, que con la misma categoría y clase servía el de Contador Interventor del referido Asilo.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador político de la región Oriental de las islas Carolinas y Palaos al Teniente de navío de primera clase D. José Pidal Rebollo, Comandante de la Estación naval de dicha región.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Almería, acerca de si debe exigirse á la Sociedad explotadora del cable aéreo, esta-

Main table with columns: RELACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS POR PROVINCIAS, NOMBRES, CLASIFICACION QUIMICA, TEMPERATURA, CAUDAL, ALTURA, TEMPORADA OFICIAL, CONCURRENCIA, MÉDICOS DIRECTORES, INDICE ALFABÉTICO, PROVINCIAS. It lists various water establishments across provinces like Badajoz, León, Barcelona, Cáceres, Gerona, Guipúzcoa, Baleares, Vizcaya, Valencia, Guipúzcoa, Almería, Granada, Valencia, Alava, Cuenca, Santander, Orense, Benisuera, Madrid, Valencia, Madrid, Tarragona, Llérida, Cuenca, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos, Gerona, Málaga, Vizcaya, Albacete, Ciudad Real, Castellón, Cuenca, Vizcaya, Alava, Granada.

(1) La concurrencia que marca corresponde al balneario de Solares; al de Hoznayo no ha concurrido ningún bañista. (2) Según noticias oficiales, no ha habido bañistas en la última temporada. (3) Según noticias oficiales, no ha habido bañistas en la última temporada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

Table with columns for Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) accounts, comparing balances for 21 April 1894 and 14 April 1894. Includes items like Capital del Banco, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, etc.

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Table showing interest rates for discounts (Descuentos) at 5% per 100 and loans on public effects (Préstamos sobre efectos públicos) at 5 1/2% per 100.

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio adeudaba doce trimestres de haberes devengados al Maestro de primera enseñanza D. Julián Macías Serrano, lo participo á V. S. para que, haciendo uso de todas las facultades que le concedan las disposiciones vigentes, procure el pago inmediato de los mencionados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado con fecha 11 del actual en la GACETA DE MADRID de 14 del mismo, para la subasta de la construcción del trozo 2.º de la Sección de Algeciras á San Roque, en la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, apareció equivocado el presupuesto de contrata, que es de 247.505.78 pesetas, en vez de las 218.450.76 que se anunció. La licitación versará sobre la primera de estas cantidades, ó sea la de 247.505.78 pesetas.

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vista la comunicación de la Junta de Obras del puerto de Málaga, fecha 27 de Febrero último, y los documentos que acompaña, en solicitud de que se coticen en las Bolsas oficiales de Comercio las 1.600 obligaciones de 500 pesetas cada una, al interés de 6 por 100 anual y amortizables, que forman la segunda emisión y que se sacaron á pública licitación, según acuerdo de 9 de Diciembre de 1893, cuyo acto se verificó en 30 de Enero siguiente.

Y considerando que esta operación de crédito, igualmente que la anterior, se encuentra autorizada por la Real orden de 4 de Agosto de 1893, habiéndose además publicado las condiciones de la misma en la GACETA DE MADRID de 9 de Enero del corriente año, con arreglo á lo que dispone el art. 28 del reglamento general interino del ramo de 31 de Diciembre de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte incluya en el lugar correspondiente de la cotización oficial las referidas obligaciones de esta segunda emisión, números 1.601 al 3.200.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Señor Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, respecto á las enseñanzas que se cursan y pueden aprobarse en esta Escuela Superior de Comercio, se admitirán en la Secretaría de la misma las instancias de los que en Junio próximo hayan de obtener dicha validez académica durante la primera quincena del inmediato mes de Mayo, todos los días festivos y horas de doce á tres de la tarde.

Las referidas instancias, extendidas y firmadas por los mismos interesados con exhibición de la cédula personal corriente, se dirigirán al Excmo. Sr. Director de esta Escuela Superior, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y domici-

lio en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas de la carrera comercial de que soliciten examen, acreditando los que hayan comenzado en otro establecimiento los estudios que tuvieren hechos por medio de certificación académica oficial y presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma, con abono de los derechos establecidos para cada caso.

Los que hayan obtenido el grado de Bachiller ó aprobado en algún establecimiento oficial las asignaturas de Aritmética, Geografía general, Historia Universal é Historia de España, están declarados exentos del examen de ingreso, y podrán desde luego inscribirse en las asignaturas para la carrera comercial.

Los aspirantes á estos exámenes quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica, como si fueran alumnos oficiales, en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes.

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Director, Pedro Moreno Villena.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 44.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y de 5.000 kilogramos de hueso de la misma clase, ó los que se necesiten para el Hospital provincial de Valencia, durante el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo máximo á la baja de 250 pesetas el kilogramo de la carne sin hueso, y de 50 pesetas el hueso de la misma, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 26 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y extendidas en papel timbrado de un peseta, clase 12.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta, se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquéllos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 5 625 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se continúan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación, en la forma prevenida en la

regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese por sí ó por medio de apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriese los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuvierá prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso los derechos reales á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1894-95, ó sea desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén, abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

ren perjudicados y acreditasen que por fuerza mayor ó por otra causa les hubiere sido materialmente imposible reclamar su derecho en el término de noventa días que se señalaron en el edicto de la solicitud de la liberación que se ha acordado...

Así por ésta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.— Laurentino Ocampo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de este distrito de la Audiencia, hallándose celebrando audiencia pública hoy día 30 de Diciembre de 1893...

Cuya cabeza y parte dispositiva de sentencia que van insertas se hacen saber por medio del presente á la persona ó personas á quienes pudiera perjudicar la cancelación acordada...

Madrid 5 de Abril de 1894.—V.º B.º—Laurentino Ocampo. Ante mí, Licenciado Diego Lozano.

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, promovidos por la Excm. Sra. Doña María de la Concepción Musso y Moreno contra Doña Carmen Tagle y Marcaci...

Finca.

Casas de D. Gonzalo.—Una finca titulada casas de Don Gonzalo con sus agregados, situada en las Diputaciones de Doña Inés y la Paca, término de la ciudad de Lorca...

Consta de una casa entendida por la grande, la cual, además de las habitaciones del dueño, comprende varias para labradores, cocheras, cuadras y tenados para ganados...

La superficie de que consta esta finca son 1.113 hectáreas, 70 áreas y 49 centiáreas de tierra seco de labor...

Por auto dictado en aquellos en 4 del actual se ha acordado la venta en pública subasta, y por término de veinte días de la expresada participación de 81.283 pesetas...

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha participación.

2.º Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de aquella suma...

3.º Que si resultaran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante el Juzgado que conoce de los autos entre los dos rematantes...

4.º Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde podrán ser examinados por los licitadores...

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1894.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, por mi compañero Sr. Cabrezo, Licenciado Pedro Martínez González.

SAN CLEMENTE

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye expediente con motivo de la muerte intestada de la Sra. Doña María de la Encarnación Melgarejo y Mena...

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica este anuncio, por el que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata...

Dado en San Clemente á 20 de Abril de 1894.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Salvador Orozco.

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín, Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia de hoy, dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden librada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial...

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, se libra la presente en Santander á 17 de Abril de 1894.—El Secretario, Juan Castrillo.

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Gómez Gil, vecino de Benaoja, y cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, se sirvan practicar diligencias en su busca...

Dada en Sevilla á 9 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Jacinto Venegas Ollontero, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y Manuela, natural y vecino de esta ciudad...

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial...

Dada en Sevilla á 10 de Abril de 1894.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, en la causa que se instruye por muerte repentina de Ana Nieto...

Y para que llegue á noticia de los interesados, se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 11 de Abril de 1894.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto.

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Francisco Fuentes Sánchez, alias Chimanno, hijo de Francisco y de María, natural de Albatera, vecino de Barcelona...

desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado ó ingresen en las cárceles de esta ciudad al objeto de extinguir los dos primeros la pena de dos meses...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y traslación de todos los rematados á las cárceles de esta ciudad...

Dada en Valencia 7 de Abril de 1894.—Manuel Serna Higuera.—Por su mandado, J—2317

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Ropela y á Asunción Barocela Pardo, vecinas que se dice de esta ciudad y de Cerdeira, Lugo, respectivamente...

Dado en Valladolid á 11 de Abril de 1894.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—2319

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, y por su indisposición el Juez municipal del mismo distrito.

Por la presente se cita y llama á Bautista Catalá y Verdú, de sesenta y cinco años de edad, casado, jornalero, vecino de Villafrañez, en la calle de Balsea, núm. 8...

Dada en Valladolid á 12 de Abril de 1894.—Gabino Gordaliza.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—2361

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel López González, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días...

Dado en Valladolid á 10 de Abril de 1894.—Eduardo González y Gómez.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—2320

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Anacleto P. Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, calle de Herradores, núm. 17...

Dado en Valladolid á 11 de Abril de 1894.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—2362

VIGO

D. Enrique Pita Cobián, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Certifico que en el sumario que se instruye en dicho Juzgado sobre lesiones á Francisco Riveiro Cavia, vecino de esta ciudad, contra Manuel Coper...

En su consecuencia, y en virtud de lo ordenado por el Señor Juez de instrucción del partido, por providencia de hoy cito por medio de la presente á Francisco Riveiro Cavia, marinero de la Armada...

Dado en Vigo á 10 de Abril de 1894.—Enrique Pita Cobián. J—2321

VILLENA

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación...

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días...

pana verdosa, chaleco y chaqueta de paño á rayas, sombrero lingo color café y botinas. Dada en Villena á 11 de Abril de 1894.—Rafael Medina.— De su orden, Juan Blancos Yáñez. J—2363

VINAROZ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia del día de hoy, se cita á Vicente García Borrás, vecino que fué de Benicarló, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á las diez de su mañana, al objeto de prestar declaración á las diez de su mañana, sobre hurto de gallinas y conejos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Vinaroz 10 de Abril de 1894.—El Secretario, Sebastián Roso. J—2322

YECLA

D. Carlos de Valcárcel y Plaza, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Hago saber que en virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Murcia en causa sobre hurto contra Aurelia Sarrion Medina, de diez y nueve años, hija de Juan y Salvador, natural y vecina que fué de Jumilla, en la calle de la Palmera, núm. 6, soltera, sirvienta, de estatura regular, color moreno, ojos pardos oscuros, cabello castaño oscuro, en auto de 7 de Febrero último, y por el que se suspendió el juicio oral señalado en dicha causa por falta de comparecencia de la procesada y se acordó la prisión provisional de la misma; y no habiendo tenido ésta efecto por no haber sido habida é ignorarse su actual paradero, se la cita, llama y emplaza para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel del partido; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha joven, poniéndola en la misma cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Yecla á 9 de Abril de 1894.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Vicente Casanovas Ruiz. J—2343

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Segundo Viñuales Alejandro, hijo de Eugenio y María, de cuarenta y un años de edad, casado con Joaquina Laborda, del campo, natural de Epila, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevarse á cabo lo acordado en auto de este día en la causa que se le sigue sobre hurto de lechugas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido Segundo Viñuales Alejandro, procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 10 de Abril de 1894.—Enrique Roig. De su orden, Enrique Paraiso. J—2323

NOTICIAS OFICIALES

Centro Farmacéutico.

Balace que comprende el 16.º ejercicio de la Sociedad desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Fincas, Diversos, etc.

Palma 12 de Marzo de 1894. — Por el Centro Farmacéutico, el Presidente, Bernardo Fiol.—El Secretario, José L. Aguiló. X—1911

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1894.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Abril de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALCOY, ALICANTE, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE ABRIL DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'55 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'15-21'35.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Jaén, Avila, Cáceres, Granada, Zamora, Valladolid y Pamplona.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns: Fielatos, Pesetas, Matadero, Pesetas, TOTALES, Pesetas.

Madrid 20 de Abril de 1894.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Colección legislativa de España.— Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

FISCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.— Edición oficial.— Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, sucesores Servet, 181. Teléfono núm. 952.